



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Pleno del Congreso, de fecha 08 de febrero de 2023, la Diputada Maritza Mallely Jimenez Pérez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional (PRI), presentó Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia en el noviazgo. Con esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva, turnó la Iniciativa a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, para la emisión del acuerdo o dictamen que en su caso proceda, a lo cual se dio cumplimiento mediante oficio número HCE/SAP/065/2023, de fecha 08 de febrero de 2023, firmado por el Doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, para la emisión del acuerdo o dictamen que en su caso proceda.

II. Derivado del análisis de la iniciativa en mención, quienes integran la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, han decidido emitir el dictamen respectivo, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 36, fracción I, establece que son facultades del Congreso: “Expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social”.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**SEGUNDO.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las Comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos de la Frontera Sur, se encuentra plenamente justificada su competencia y facultad para emitir el acuerdo correspondiente sobre las Iniciativas en materia de Violencia Política en Razón de Género, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 36 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65 fracción I, 75 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 54 primer párrafo, 58 segundo párrafo, fracción IV inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que tal y como se plantea en la iniciativa, durante las relaciones de noviazgo se experimentan procesos bioquímicos, relacionados con las emociones, que se pueden clasificar en cuatro etapas; enamoramiento, compromiso, decepción, y amor maduro. <sup>1</sup> Según esta clasificación, en las dos primeras se pasan por alto defectos o conductas inusuales de la pareja. Por lo regular, estas dos etapas moldean un porcentaje importante de los noviazgos, por lo cual suelen ser propensos a incurrir en violencia durante el noviazgo.

**QUINTO.** Que la violencia en el noviazgo se presenta cuando un integrante de la pareja empieza a ejercer control o dominio sobre su pareja, desarrollando un patrón de comportamientos y utilizando de forma sistemática violencia física, emocional, sexual, económica u otro tipo de violencia.

---

<sup>1</sup> Información de la Dra. Diana Patricia Guízar Sánchez, Coordinadora del Depto. de Investigación Educativa en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Medicina, UNAM.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**SEXTO.** Que en las relaciones de pareja se presentan distintos tipos de violencia, entre los cuales se engloba el maltrato físico, el abuso sexual y reproductivo, el abuso económico, el abuso emocional, y el abuso psicológico.<sup>2</sup> Lo cual implica conductas violentas, con la intención de lastimar, ofender, humillar, menoscabar y obligar a la pareja a realizar ciertas conductas en contra de su voluntad.

**SÉPTIMO.** Que la violencia en el noviazgo es algo cada vez más común, y aunque debería ser una etapa de “amor y comprensión mutua” la violencia en estas relaciones de hecho no hace distinción, y se presenta en un número importante de estudiantes de educación básica (secundaria) y media superior, lo cual conlleva una especial atención y regulación dentro de los cuerpos normativos. Y aunque la violencia en el noviazgo y las relaciones de pareja no son exclusivas de hombres hacia mujeres, ya que los varones también han manifestado haber sufrido violencia en el noviazgo, si es de vital importancia otorgar una protección amplia y mayor a las mujeres, para erradicar así cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

**OCTAVO.** Debido a lo anterior, en los Estados de Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Puebla, Sinaloa, Tlaxcala y en la Ciudad de México, ya se ha incluido en la Ley local de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el concepto de violencia en el noviazgo y aunque acorde a su libertad de diseño se contempla de diversas maneras, en su mayoría se establecen las acciones y políticas públicas que pueden llevarse a cabo para prevenirla y erradicarla.

En ese marco y en atención a que de acuerdo con el artículo 7, inciso c), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), es deber de los Estados, incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; tomando como base arriba citada, a la cual derivado del trabajo en comisión se le realizaron las adecuaciones que se consideraron necesarias, se coincide en la pertinencia de incluir en la Ley Estatal en la materia, esta figura, para lo cual se adiciona la sección primera bis, denominada “Violencia en el Noviazgo”, así como los artículos 10 Bis y 10 Ter, con lo cual se coadyuvará a

<sup>2</sup> <https://www.womenslaw.org/es/sobre-el-maltrato/formas-especificas-de-maltrato/violencia-domesticaviolencia-en-el-noviazgo>.



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

proteger aún más a las mujeres en contra de la violencia, ya que de no hacerlo puede derivar en conductas más graves como el feminicidio.

**NOVENO.** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

### DECRETO 167

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **adiciona** la sección primera bis, denominada Violencia en el Noviazgo, conformada por los artículos 10 Bis y 10 Ter, a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

#### SECCIÓN PRIMERA BIS VIOLENCIA EN EL NOVIAZGO

**Artículo 10 Bis.** La violencia en el noviazgo son todos los actos realizados por una de las partes en contra de la otra, dentro de una relación sentimental, con fines matrimoniales o no, durante la cual, se presenten ataques intencionales de tipo sexual, físico o psicológico, con el objeto de controlar, someter y obligar a la persona a realizar diversos actos en contra de su voluntad.

**Artículo 10 Ter.** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos prevendrán este tipo de violencia de manera transversal implementando, en lo conducente, los modelos a que se refiere el artículo 10 y las demás que sean necesarias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

## Congreso del Estado de Tabasco



“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

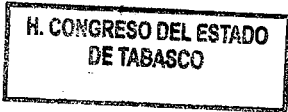
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**ATENTAMENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR  
PRESIDENTE**



**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA HERNÁNDEZ  
PRIMERA SECRETARIA**